



Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2022 00046 00**
Demandante: GUILLERMO CARBALLO MENDIVELSO
Demandado: SEGURIDAD MOSGAL LTDA

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, 6 del Decreto 806 de 2020¹, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

En el caso bajo estudio, la pretensión TERCERA relacionada con la condena a la indemnización de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, carece de sustento fáctico, pues dentro de los hechos no se informa el concepto, el periodo ni el valor de los salarios y/o prestaciones sociales adeudadas al trabajador. En consecuencia, se hace necesario que, en el escrito de demanda se narran los hechos jurídicamente relevantes para sustentar la referida pretensión.

2. El demandante no dio cumplimiento al inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020², pues no adjuntó constancia del envío de la copia de la demanda a la dirección electrónica y/o física de la parte demandada, ni realizó manifestación alguna al respecto, por lo que, se hace necesario que la parte demandante de cumplimiento actualmente, al inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

¹ Vigente para la fecha de presentación de la demanda, actualmente adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

² Vigente para la fecha de presentación de la demanda, actualmente adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Se reconoce personería al abogado **RAMIRO MORENO LADINO**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e52908b23abec0e8a8ab7a7e373039eee2d8fac4201ca512ace39f1ebff699a**

Documento generado en 12/09/2022 12:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>